

36 Para lo qual tenemos un texto que así lo declara expresamente en los adscriptivos (c), y una decisión de Afflicis (d) en los vasallos feudales, donde se arroja á decir que unos y otros tienen obligación de volver todo lo que esos vasallos ganaren; lo qual Yo no me atreveré á practicar en los Indios, por estar como están reputados por hombres libres, y que adquirieren para sí lo que ganan.

37 Y aun de la restitucion de lo demás les escusaría si tuvieren justa causa de ausentarse por los malos tratamientos de los Encomenderos ó otras vexaciones injustas que se les suelen hacer por sus Corregidores, Doctrineros y otras personas; porque donde se dá justa causa de obrar contra el precepto, no se puede decir que se menosprecia ni se incurren las dichas penas, como en los mismos terminos de vasallos feudales, adscriptivos, y en otros lo resuelven graves Autores (e).

38 No es mucho de culpar en un Indio, si por tales malos tratamientos se huye de la reduccion, adonde le llevaron y detienen contra su voluntad; pues los mismos suelen obligar á que hombres de mas capacidad dexen las propias tierras en que nacieron, y en que de otra suerte habitarán gustosos y consolados, como lo advierte y prueba con egemplo del elefante y del castor el Padre Fray Juan de la Puente (f).

39 La segunda cosa que infiero es, que si estos pueblos de Indios, así formados y entablados se despoblaren del todo, ó por huirse sus habitantes, ó por morirse por pestes que sobrevienen, como en muchos han sucedido, sin que se tenga esperanza de que puedan volver á habitarse y poblarse, en tal caso las tierras, aguas y pastos que para estos pueblos en comun se les concedieron; las pierden y no tienen derecho de poderlas pedir ni disponer de ellas en particular, como en semejantes casos lo tiene declarado y dispuesto el derecho comun en los *Metuocios*, de que arriba tratamos, y en las tierras que se daban á los Veteranos, y en los vasallos feudales, y el de Castilla en los solariegos (g).

40 Pero suele dudarse, si sucediendo esto podrán pretender las dichas tierras los Encomenderos, como en recompensa de los que han perdido con la fuga ó mortandad de sus tributarios. Y estando Yo en Lima lo pretendió el Marqués de Oropesa, y demás de ser Encomendero, alegaba ser Señor de Título, y el egemplo de los feudatarios y Señores solariegos que se quedan con las tierras de estos, si se les huyen, segun los AA. citados.

41 Pero sin embargo no salió con lo que pretendía, porque el tributar los Indios á sus Encomenderos no les dá dominio alguno sobre sus per-

sonas y haciendas, como ya se ha tocado, y se dirá mas largamente quando tratemos de las Encomiendas; y así no se puede valer del egemplo de esos vasallos, y el Rey por el suyo universal tiene fundada su intencion en todas las tierras vacantes de sus Reynos, como despues de otros lo dice y prueba Bobadilla (h), y tambien lo diremos quando se trate de las regalías de estos de las Indias, citando las muchas cédulas y provisiones que en ellas le declaran por unico y absoluto dueño de tierras, montes y pastos.

42 De suerte, que estas que por su benignidad se concedieron á los Indios para las dichas poblaciones y reducciones, faltando ellos, es visto haverlas reservado en sí, y se vuelven á incorporar en su Real Corona por el derecho que llaman de *reversion*, de que tratan muchos textos y AA. (i).

43 Cerca de lo qual se deben notar, que no se ha de proceder facilmente á usar de este derecho, ni quitar estas tierras á las comunidades y poblaciones de los Indios por qualquier fuga ó ausencia suya; porque así como los papillos no pierden la posesion de ellas con solo el ánimo (k), así tampoco los Indios, especialmente quando se ausentaron por agravios, hambres ó pestilencias, y se puede tener esperanza que volverán; porque en tal caso conservan su derecho, y no vale prescripcion contra ellos, como lo dice una elegante ley de nuestras Partidas (kk).

44 Y generalmente tiene dispuesto el derecho, que en los predios ó heredades de los menores y de los que gozan privilegios de tales, no se admitan estas prescripciones, sino en raros casos (l).

45 Demás de que en favor tambien de los Indios se debe considerar, que quando los reducen ó pasan de unos pueblos á otros, uniendolos ó incorporandolos por haver venido en disminucion, ó porque sean mejor doctrinados y gobernados como de ordinario se suele hacer; retienen todos los derechos, tierras y privilegios que se les havian concedido para el primer municipio, si es que necesitan de ellas, por la regla que llaman de subrogacion, de que muy en nuestros terminos tratan, refiriendo muchos textos y Doctores, Alberico, Curcio Senior, y otros (m), que son dignos de verse para este punto. \* *L. 9. tit. 3. lib. 6. Recop.* \*

46 Pruébase el deseo de los Reyes de España de que vivan en pueblos, pues en la ley 2. tit. 3. lib. 6. *Recop.* se encarga á los Prelados Eclesiasticos que ayuden y faciliten estas reducciones, allanando las dificultades que se ofrecieren valiendose de los Doctrineros.

\* 47 Y solo por el hecho de reducirse á pueblos los Indios despoblados, pero ya Christianos, se

(c) *L. omnes profugi, C. de agricol. & cens. lib. 11. vide ejus verba apud Me d. c. 23. n. 54.*

(d) *Afflicis ad Cons. Nap. lib. 3. rub. 3. de transeuntib. ad alien. habit. n. 8. & 9.*

(e) *Cap. brev. de jur. jur. c. Metropol. ubi DD. 2. q. 7. l. 1. si quis jus dicenti. Lucas de Penna in l. si coloni, C. de agricol. Capitulis, Petr. Greg. Camil. Borrel. & alii apud Me d. c. 23. n. 57. & 59.*

(f) *Puente in cons. utriusq. Monar. 2. p. lib. 3. c. 3. pag. 19. (g) Diñ. l. certa forma, C. de Jure Fisci, l. pen. C. de veteranis, cum aliis apud Bald. in prol. feud. n. 38. & 39. Ramirez de leg. Reg. §. 32. n. 38. & 34. & Ego d. c. 23. n. 50.*

(h) *Bobad. in polit. lib. 2. c. 15. n. 52. \* L. 30. tit. 1. lib. 6. Recop. \**

(i) *L. si unus, §. pactum, ff. de pact. l. filio, quem Pater, de lib. & post. l. voluntate, §. fin. quib. mod. pign. c. 1. de eo, qui suum fecit agnitionem in feudis cum late adductis á Tirac. in l. si unquam, verb. libertis, n. 35. Cassan. Menoch. Monter. & alii apud Me d. c. 23. n. 63.*

(k) *L. pupillum, 19. de adq. poss. l. si is qui, 27. in fine, eod. tit.*

(kk) *L. fin. v. Otrosí decimos, tit. 28. part. 3.*

(l) *L. fin. C. in quibus causis in integrum restit. ubi DD. l. 8. tit. 29. p. 3. cum aliis apud Sforciam. in tract. de in integrum restit. p. 2. q. 88. art. 5. n. 53. & Me d. c. 23. n. 64.*

(m) *Alber. in l. si usufructus, ff. quib. mod. usufr. amittatur. Curt. Senior. cons. 28. n. 8. Gail lib. 2. observ. 61. n. 8. & 10. Bellon. cons. 1. n. 8.*

se les perdona la mitad del tributo que pagaban por tiempo de dos años; y si se mantuvieren en su infidelidad, ya poblados, se manda que la parte que se havia de aplicar á los Doctrineros se aplique á hospitales, y para embiar Sacerdotes que los instruyan en los Misterios de nuestra Santa Fé. *L. 2. tit. 5. lib. 6. Recop.*

\* 48 Que para estas reducciones se nombren Ministros de toda satisfaccion, y se castiguen á los que las impidieren. *L. 3. tit. 3. lib. 6. Recop.*

\* 49 Que en cada reduccion haya Iglesia, Doctrina, y dos ó tres Cantores, un Sacristan, y un Fiscal que los llame á la doctrina. *L. 4. 5. 6. y 7. ibidem.*

\* 50 Que los pueblos se funden donde haya aguas, tierras, montes, buenas entradas y salidas, y se les dexen un exido de una legua de largo para sus ganados. *L. 8. ibidem.*

\* 51 Y como á unos Indios se les liberta por diez años de tributo, y á otros por dos años en la mitad, se mandó que las reducciones se hiciesen de estos tributos de que eran libres. *L. 9. ibidem.*

\* 52 Se atendió tanto á estas reducciones, que si el sitio que fuere apropiado para pueblo, porque hay cerca minas, ó por no apartar á los Indios de sus tierras y templo, ó por otro justo motivo, y lo impidieren tierras de Españoles; se manda que se las quiten, dandoles equivalente, y se asignen á los Indios. *L. 14. ibidem.*

\* 53 Y para introducirles á la vida sociable se mandó, que si el pueblo tuviere menos de 40. casas, tengan un Alcalde Pedanco anual Indio; y si llegare á 40. tenga un Alcalde, y un Regidor; y si pasare de 80. haya dos Alcaldes y dos Regidores; y aunque sea muy grande no tenga mas de dos Alcaldes y quatro Regidores, eligiendose como se estila en pueblos de Españoles, y en presencia de los Curas. *L. 15. ibidem.*

\* 54 Como á Pedaneos se les permite prender Indios, Negros y Mestizos en los delitos graves, y en los ligeros algunos azotes. *L. 16. y 17.*

\* 55 Y porque los Indios son aficionados á vagar, se manda que en la reduccion no se permita Indio que sea de otra, y que no se les de licencia á los Indios, para que se muden. *L. 18. y 19. ibidem.*

\* 56 Para que sus ganados pudiesen pastar con libertad, se ha mandado que no se puedan fundar estancias cerca de sus pueblos, señalandoles límites donde podrán fundarlas, así para ganado mayor como menor, en reducciones nuevas y antiguas; y se ordena que los Indios puedan matar el ganado que se entrare en sus tierras, sin pena alguna. *L. 20. ibid. y l. 12. tit. 12. lib. 4. Recop.*

\* 57 A sus Encomenderos se les ha prohibido tener estancias de ganado en los terminos de sus Encomiendas, ni obrages en ellas, ni junto á ellas, ni que crien ganado de cerda en sus pueblos. *L. 17. 18. y 19. tit. 9. lib. 6. Recop.*

\* 58 Y porque viviesen con mas libertad y quietud, se mandó que en sus pueblos no vivan Españoles, Negros, Mestizos, ni Mulatos, sino es que sean Mestizos nacidos de Indios del mismo pueblo: que el Español caminante solo estuviere dos dias: el Mercader tres; y que haviendo meson, no se ospeden en casas de Indios. *L. 10. tit. 1. y l. 21. 22. 23. y 25. tit. 3. lib. 6. Recop.*

\* 59 Aun al mismo Encomendero se le prohibe que tenga casa en su Encomienda, ni que esté en ella mas de una noche, ni sus criados, ni esclavos, *L. 11. 13. y 14. tit. 9. lib. 6. Recop.*

\* 60 Y por ultimo se manda que no se puedan mudar sin orden del Consejo ó del Virrey ó Real Audiencia, aunque se ofrezca informacion de utilidad; porque esto suelen solicitar los Curas por sus intereses. *L. 13. tit. 3. lib. 6. Recop.*

## CAPITULO XXV.

DE COMO NOS HAVEMOS DE HAVER EN LA ENSEÑANZA Christiana y politica de los Indios, así reducidos y poblados; en quitar sus idolatrias, borracheras, ociosidad, desnudez y otros vicios que que casi en todos son generales.

### SUMARIO.

- |  |   |
|--|---|
| 1 Introducción.  | 16 A los Indios no se les corta el cavello quando se bautizan.                      |
| 2 Por qué se llaman bestias los hombres.                       | 17 Naciones que usan de cavellos.   |
| 3 El Concilio Limense encarga la policia, y n. 4.              | 18 Sentencia de San Pablo, y su inteligencia.                                       |
| 5 Cédulas de la materia.                                       | 19 Modo de remediarlo.  |
| 7 Autores que la tratan, y el motu proprio de San Pio V.       | 20 Añas de San Sebastian.   |
| 7 Y pues las fieras se amansan, los Indios se harán politicos. | 21 Quando se deben quitar los cavellos y otros vestigios de infidelidad ó Judaismo. |
| 8 Esto se ha de executar poco á poco, y n. 9.                  | 22 Se deben prohibir los incestos, y n. 23.   |
| 10 Unas leyes no se adaptan á todos.                           | 24 Que no coman carne humana.   |
| 11 Sentencia de San Gregorio para recién convertidos.          | 25 Que no idolatren.  |
| 12 A los Indios se les permiten sus costumbres.                | 26 Que se apliquen al trabajo.  |
| 13 Ceremonias gentiles tolera la Iglesia con mejor nombre.     | 27 Que no anden desnudos.   |
| 14 Palabras del Breviario antiguo.                             | 28 San Francisco anduvo desnudo, y por qué.   |
| 15 Estilo de los Carniceros de Burdeos en Carnes-tolendas.     | 29 A lo menos se deben cubrir las partes vergonzosas.                               |
|  | 30 Se les debe estorvar la embriaguez.  |



- 31 Como madre de la idolatria y otros vicios, y numer. 32.
- 33 Cédulas sobre la materia.
- 34 Autores de la materia.
- 35 Se debe tolerar, quando es sin escandalo, y n. 36.

NO bastará haver tenido cuidado de reducir y poblar los Indios en la forma que se ha visto en el capitulo pasado, si igual y juntamente no se pusiera él mismo en su Christiana y politica governacion y enseñanza, enderezada al fin é intento que llevamos de mejorarlos; porque para esto principalmente se hacen las poblaciones, y ninguna hay que pueda durar sin justicia, leyes, costumbres y policia: como despues de San Agustín nos lo enseña Bartolo y otros Autores (a), diciendo, que solo los hombres silvestres carecen de esto, porque tambien carecen de pueblos y que deben ser contados entre las bestias; como de los Hunos lo dixo Amiano Marcelino (b), y generalmente de quantos los imitan, el gran Casiodoro.

2 Con los quales convienen los modernos Cesar, Barcio y Lelio Risciola (c), que advertidamente dicen de aqui ha dimanado la costumbre que tenemos de llamar bestias á todos los hombres rudos, inculos y barbaros, y tratan quales antiguamente y quales hoy se comprehendan debaxo de este nombre de barbarismo.

3 En terminos de nuestros Indios, requiere y encarga mucho este cuidado que debemos tener de su enseñanza politica el Concilio Limense (d) por estas palabras: *Que se enseñe á los Indios á vivir con orden y policia, tener limpieza y honestidad y buena crianza, y que como acostumbra los Christianos, digan la bendición á la mesa, y den gracias despues de comer, y quando van á dormir se encomienden á Dios: á menudo se persiguen, santiguen y digan el Credo, el Pater Noster, y el Ave Maria, en lo qual todos sean instruidos, principalmente los Caciques y Mayorales, para que los demás tomen exemplo.*

4 Esto mismo aun con mas distincion y mejores palabras latinas se encargó tambien en el III. Concilio Limense (e), diciendo: *Que mal pueden ser enseñados á ser Christianos, si primero no les enseñamos á que sepan ser hombres y vivir como tales, segun el Apostol (f). Y que así cuiden mucho los Doctrineros, y demás personas á quien están encargados, que dexadas sus fieras y agrestes costumbres antiguas, se hagan á las de hombres politicos, como son entrar aseados y limpios en las Iglesias, las mugeres cubiertas las cabezas con algun velo segun la institucion del Apostol (g), tener mesas para comer, y*

- 37 Canon del Concilio Limense.
- 38 Españoles que les venden vino.
- 39 Cédulas que lo prohiben.
- 40 Que no se permita que con los Caciques se entieren sus criados.

lechos para dormir en alto, y no en el suelo, como lo hacian, y las casas con tanta limpieza y alio, que parezcan habitacion de hombres, y no chozas ó pocilgas de animales inmundos, y otras cosas en esta conformidad, que se les irán persuadiendo, no tanto con imperio violento y severo, como con amor, cuidado y gravedad paternal.

5 Lo propio se hallará ordenado estrecha y repetidamente por varias cédulas é instrucciones de nuestros vigilantes y Católicos Reyes, que por la mayor parte andan en el primero y quarto tomo de las impresas (h), donde entre otras se pone un sumario elegante y bien prevenido de muchas que se deben advertir, y persuadir á los Indios para su estado y gobierno politico.

6 Antonio de Herrera (i) pondera tambien este cuidado, y las muchas juntas que para ello precedieron; y no lo olvidaron Matienzo, Acosta y otros (k), que despues de haver encarecido lo que esto importa, refieren el motu proprio de San Pio V. en que lo encomienda infinito, y que precisamente les hagamos guardar los preceptos de la ley natural, cuyos transgresores pueden por sola esta causa ser develados y castigados por qualquier otra Nacion mejor enseñada, segun opinion de innumerables Autores, de que hice mencion en otro lugar (l), á los quales añado ahora á Escacia y Magero (m).

7 Y no hay porque entrar con desconfianza de que se conseguirá mal ó tarde esto entre los Indios, atenta su rudeza y natural propension á los vicios de que pretendemos desviarlos; porque como dice bien Quintiliano y Plinio Junior (n), mas fieros son los Leones y otros animales, y vemos que el arte y uso los suele amansar y aun enseñar cosas que exceden su esfera. Y de creer es, que la naturaleza ó el Autor de ella que los formó y crió para racionales y politicos, gustará de darles su ayuda mediante la nuestra.

8 El Padre Josef de Acosta y otros (o) dicen tambien esto con elegancia, y lo prueban con muchos exemplos; y será mas facil de conseguir, sino intentamos pasarlos luego de un extremo á otro, ni ajustarlos del todo á lo riguroso de nuestras leyes, como el mismo Acosta lo dice refiriendo

l. 21. tit. 18. lib. 4. l. 19. 22. 23. y 25. tit. 2. lib. 5. Recop. \*

(i) Herrera dec. 3. pag. 289. § 337. & alibi passim.  
 (k) Matienzo de mod. Reg. Perú, 1. p. cap. 24. § seqq. Acost. de proc. Ind. sal. lib. 3. per tot. Boter. Torquem. Fr. Alons. Fernandez, & alii ap. Me d. c. 24. n. 8.  
 (l) Sup. hac. politic. lib. 1. c. 9. § 1. tom. lib. 2. c. 12. ex num. 1.  
 (m) Scacia de sentent. & re jud. glor. 1. q. 1. n. 169. § 225. Mager. de advoc. arm. c. 9. n. 430. cum seqq. pag. 377. Diana lib. 6. resol. mor.  
 (n) Quintil. lib. 5. c. 4. & lib. 12. c. 11. Plin. Jun. in suis epigr. vide verba ap. Me d. c. 24. n. 11. § 12.  
 (o) Acosta de proc. Ind. sal. lib. 1. c. 8. § 17. & alii ap. Me 1. tom. lib. 2. c. 8. n. 88. 90. § 92.  
 (p) Plutarc. in polit. ad Trajan. Acost. lib. 3. c. ult. pag. 380.

(a) Div. August. de Croit. Dei, lib. 2. cap. 21. Bart. per text. in l. omnes populi ante n. ff. de just. & jur. Navarr. in c. novit, num. 26. de Judic. Petr. Fabr. lib. 2. semest. cap. 2. pag. 20.  
 (b) Amian. Marc. lib. 31. & Casiod. lib. 5. epist. 39. cujus elegantia verba vide ap. Me d. tom. lib. 1. c. 24. n. 5.  
 (c) Barc. lib. 3. advers. cap. 5. fol. 116. Visciol. lib. 1. hor. subc. cap. 21.  
 (d) Concil. Lim. II. canon 113. pag. 69.  
 (e) Concil. Lim. III. art. 5. c. 4. pag. 204. cujus verba vide apud Me d. c. 24. n. 7.  
 (f) Div. Paul. 1. ad Corinth. 3. ibi: Prius animal sit, deinde quid spirituale.  
 (g) Div. Paul. 1. ad Corinth. 11.  
 (h) Tom. 1. ex pag. 328. tom. 4. ex pag. 269. \* Veanse las leyes 18. hasta 21. y la 28. y 33. tit. 1. lib. 6. l. 14. y 16. tit. 17.

fiendo un insigne lugar de Plutarco (p); porque siempre el buen Legislador á quien con razon dán los politicos nombre de Artífice del vivir, segun Adán Contzen (q), ha de acomodar sus preceptos segun las regiones y gentes á quienes los endereza, y su disposicion y capacidad, como lo enseña San Isidoro y otros Autores (r), y con su industria y humanidad mirar y disponer lo que les pueda convenir como mas les convenga: así lo aconsejó gravemente Ciceron (s) á su hermano quando estaba en el Vitreyñado del Asia, nombrando allí entre otras Naciones barbaras y crueles la de nuestra España; lo qual en este sentido se haya de entender, lo disputa bien Fray Juan de la Puente (t).

9 Hablando en nuestros Indios lo aconseja tambien otro Autor que anduvo mucho entre ellos (r), diciendo, será error querer guardar con todos una forma de instruccion; pues aun en el tiempo de su infidelidad se la variaban los Reyeszuelos ó Caciques que los governaban; segun eran varios sus templos y naturales que en efecto, como dixo bien un Politico, no menos diferentes suelen ser las costumbres de cada Region, que los ayres que las bañan y los terminos que las dividen.

Y así es imposible que las leyes se adapten á todas en general; como despues de otros Doctores lo nota y exorna con la abundancia que suele Andrés Tiraquelo (x), y el Padre Acosta (y) y añade con igual advertencia en orden á esto, que aunque nuestro principal deseo ha de ser procurar traerles poco á poco á vida de verdaderos y perfectos Chirrianos, todavia no les debemos querer quitar de una vez todas las costumbres que tenían y usaban en su infidelidad, aunque tengan algo de barbarismo, como no repugnen del todo á la ley natural y doctrina del Evangelio.

11 Para prueba de esto trae un insigne lugar de San Gregorio (z), que así lo ordena hablando con los Ingleses recién convertidos, y pudiera alegar muchas otras de Santo Tomás, que hablando tambien de los Indios, junta Fernando Zurita (a), y otras, que generalmente hablando de qualesquier Naciones que de nuevo huvieren entrado en la Iglesia, y de las cosas que se les podrá tolerar, se hallan en algunos textos del derecho civil y canónico, y en varios Autores que escriben doctamente sobre este punto (b).

12 Con los quales conforman algunas Cédulas Reales que para lo mismo se han despachado, y en particular una de Valladolid de 6. de Agosto de 1555. por la qual parece que en tiempo de la Magestad de Felipe II. siendo aun Príncipe,

unos Indios de la Vera-Paz, y de otras Provincias le pidieron por merced, se les permitiese usar de sus costumbres, y ordenanzas que á sus modos tenían y havian hecho despues de ser reducidos, y se les concedió por estas palabras (c): *Por ende aprobamos y tenemos por buenas vuestras buenas leyes y buenas costumbres que antiguamente entre vosotros haveis tenido y tenéis para vuestro buen regimiento y policia; y las que haveis hecho y ordenado de nuevo todos vosotros juntos: con tanto que Nos podamos añadir lo que fuéremos servidos; y nos pareciere que conviene á el servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, á vuestra conservacion y policia Christiana, no perjudicando á lo que vosotros tenéis hecho, ni á las buenas costumbres y estatutos vuestros que fueren justos y buenos.*

13 Hay para esto egemplares de muchas festividades y ceremonias que tolera la Iglesia, de las que se usaban por los Romanos Gentiles; pero mudandolas á mejor nombre ó mas loables intentos, como de la fiesta de los Cirios ó Candelas en dos de Febrero, y las de los Torneos Equestres en el dia de San Pedro Advíncula, y otras que observan Baronia y otros muchos Autores (d).

14 Para lo qual son muy dignas de notar las palabras del antiguo Breviario que refiere Fray Juan de la Puente (e), en que á la letra dicen: *Que viendo la Iglesia que no sería facil quitar de una vez á los Gentiles sus antiguas costumbres, dió trazas despues de haverlo mirado bien, de dexarlas; pero que se bicesen á mejor nombre.*

15 Y un arresto del Senado de Paris que refiere Antonio Mornacio (f), por el qual se permitió á los Carniceros de Burdeos que continuasen una fiesta que usaban en los Bacanales, que decimos Carnestolendas, de traer por la Ciudad un bucy muy gordo, adornado de muchas flores y guirnaldas, y despues repartir sus carnes entre los que acuden á comprarlas, que son muchos, y dán por ellas á porfia gran precio; y despues las comen y comienzan grandes bayles, danzas y regocijos.

16 De las quales doctrinas podemos sacar la razon de decidir de otra Cédula Real fecha en Portalegre á 5. de Marzo de 1581. (g) dirigida al Arzobispo del nuevo Reyno de Granada, en la qual se refiere que en aquella tierra tenían costumbre los Indios Infieles de dexar crecer el cavello hasta las espaldas, y que entre ellos no havia mayor castigo, ni afrenta que cortarselo, y que quando se baptizaban se havia introducido para mayor decencia de este Santo Sacramento cortarle, con lo qual se hallaban como afrentados, corridos y perseguidos de los demás; y por esta cau-

(q) Contzen. lib. 15. polit. cap. 6. §. 2.  
 (r) Isidoro. c. erit autem, 4. dist. cum aliis ap. Me tom. 2. lib. 1. c. 4. n. 92. § seqq.  
 (s) Cicer. in epist. ad Quint. fratrem, vide ap. Me d. cap. 24. n. 26.  
 (t) Puente in Monarch. lib. 3. c. 21. §. 1.  
 (u) Michael. Balb. Cabell. in misc. austr.  
 (x) Tiraq. in l. 7. Connub. 19. post DD. in c. 2. de const. lib. 6.  
 (y) Acosta d. lib. 3. c. ult. & in hist. mor. lib. 6. c. 2. in fin.  
 (z) Div. Greg. Magn. lib. 10. epistol. epist. 72. vide verba ap. Me d. c. 24. n. 22.  
 (a) Zurita in lib. de quest. concern. mater. ind. q. 35.  
 (b) L. fin. C. de paganis, esp. infideles, 24. q. 4. c. ad men-

sam. 2. q. 3. c. ult. de divorciis, Theologi omnes post D. Thom. in 2. 2. q. 10. art. 11. Thomas á Jesu, de proc. omni. gen. salut. pag. 172. § 504. Riccul. de jur. person. lib. 2. c. 18. & alii ap. Me d. c. 24. n. 24. § 25. § 1. tom. lib. 2. c. 14. n. 29. § 30.  
 (c) Tom. 4. impres. pag. 355.  
 (d) Baron. in Martyr. 2. Feb. § 1. August. Durand. in ration. lib. 7. Benzoni. de jubileo, lib. 3. c. 5. in fin. § lib. 4. c. 12. DD. Laur. Ram. de Prado, in Pentec. c. 49. pag. 347. § seqq.  
 (e) Puente in Monarch. lib. 3. c. 13. pag. 29.  
 (f) Morn. in l. fin. C. de Paganis.  
 (g) Dom. 1. 4. pag. 360. § seqq. \* L. 18. tit. 1. lib. 1. \*







embriaguez segun S. Basilio y S. Ambrosio (l), es un demonio voluntario, madre de toda malicia, enemiga de toda virtud, y el principal incentivo ó fomento para la idolatria, como se colige del lugar del Exodo (m), donde de haverse sentado el pueblo á comer y beber tan desenfrenadamente, se dice, que se levantaron luego á idolatrar.

32 Y hablando expresamente de los Indios, lo advirtió el Concilio Limense II. (n) pidiendo á los que los tienen á cargo, así Ministros Espirituales como temporales, que procuren quitarles las borracheras, protestandoles: *Que no havrá firmeza en la Fé de Jesu-Christo en esta tierra, entretanto que los Indios no fuere desenfrenados de este vicio de borracheras.*

33 Lo qual tambien se manda con igual, ó mayor aprieto por muchas Cédulas Reales, que se hallan juntas en el quarto tomo de las impresas, y refieren algunas de las bebidas de que usan, de las quales, y de quando dados son á estos vicios, y de sus bayles y otras fiestas en que le exercen, tratan asimismo el P. Acosta, Herrera, Garcilaso y otros AA. (p) y en particular refiriendo todas sus bebidas una por una, y las cosas de que las hacen, ó confeccionan con suma curiosidad, é inteligencia el Licenciado Antonio de Leon (q), meritisimo Relator del Real Consejo de las Indias, y digno de mayores ocupaciones, y el Reverendissimo Obispo de Chile D. Fray Gaspar de Villarroel en los doctos comentarios, que escribió sobre el libro de los Jueces (r), donde prueba quan facilmente caen en la idolatria los que se enaganan por este mal vicio, trayendo un exemplo notable de Venoquilo Brito Presbytero, que refiere S. Gregorio Turonense (s), y pudo alegar otro aún mas notable de Pristino, que haviendose convertido á la Fé de Christo, no dexó este vicio: y luego que los Gentiles perseguidores de ella le amagaron con los primeros tormentos del martyrio la renegó, como lo cuenta Tertuliano suponiendo, que no podia obrar menos su intemperancia.

34 De cuyos graves é innumerables daños juntan mucho muchos AA. que refieren Tiraquelo, Bobadilla, Pedro Megia y otros á cada paso (t), y hablando en terminos de nuestros Indios (demás de los ya citados) Matienzo (u) que pone en cuestion si valdrá el matrimonio que contraxeren estando borrachos, y el Doctor Carrasco (x), que trata de las borracheras de los del Perú con la chicha fuerte, que hacen del maíz en los dias de fiesta y en otros, y que con esto vuelven á la idolatria.

35 Pero todavia se ha de entender lo que de

ellas decimos, en las que son públicas, y sacrilegas, y hechas como para disponerse á otros vicios: como lo advierte con prudencia el P. Josef de Acosta (y), y no para escandecernos, ni estrañar, ni culpar mucho, si tal qual Indio en sus casas ó tabernas se viere borracho. Pues el derecho nos enseña (z), que se han de perdonar semejantes vicios, quando están como conaturalizados en algunos hombres y Naciones.

86 No será mucho que tal vez disimulemos esto en los Indios, que aún están semibarbaros, y mal destetados de sus costumbres y supersticiones antiguas, quando vemos que en muchas gentes, y Provincias de las que oy reputamos por mas politicas y entendidas se freqüenta, y tolera lo mismo, y aún se hace gala de ello, como lo dicen los AA. que quedan citados, y particularmente S. Agustín (a), que confiesa de sí, que lo perdonaba aún en Christianos que estaban mas robustos, y confirmados en nuestra Santa Fé. Y Andrés Canhongero (b), que despues de haver traído muchas cosas á este proposito, aconseja á los Magistrados que toleren los pecados ligeros, que sin daños ó escandalos considerables cometieren los pueblos que tienen debaxo de su cuidado y gobierno.

37 Esto parece que quiso decir el Concilio Limense (c), quando en terminos de nuestros Indios, y de estas sus borracheras encarga: *Que los combites y borracheras que suelen hacer los Curacas en las plazas los dias de fiesta, tengan la moderación que conviene: pero no se les quiten, ni el recrearse con algunos juegos honestos despues de medio dia.*

38 Harto mas dignos son, y serán de reprehension y castigo los Españoles, y especialmente los Corregidores y Doctrineros de los mismos Indios, que por su interés y execrable codicia, no sólo les permiten beber vino, aún en mosto, y ardiante, y pestilente, y la chicha fuerte, que llaman Sora en el Perú, y les está prohibida; pero aún de uno y otro hacen estanco, y se lo venden en subidos precios, obligandoles á que por fuerza lo compren, beban y gasten, ocasionandoles con esto, que exerciten el pecado de la embriaguez, que debieran prohibir y castigar, y poniendo en manos de estos desventurados el cuchillo que los deguella y acaba.

39 Lo qual, aunque está prohibido por muchas Cédulas Reales con graves penas, todás son en vano, como dixo el Comico (d), quando las atropellan las malas costumbres. Y como concluye el Padre Acosta (e), que esperanza podre-

(l) Div. Basil. homil. inebriat. Amb. de Elia, & Jejun. (m) Exod. 31. Sedit, populus manducare, & bibere, & surrexerunt ludere, id est, idolatrare, ut omnes exponunt cum Div. Paul. 1. ad Cor. 10. (n) Concil. Limens. II. canon 109. pag. 67. (o) Tom. 4. pag. 348. & seqq. (p) Acosta, d. c. 20. & 21. Heitler. decad. 1. lib. 5. c. 12. decad. 3. lib. 3. c. 10. & lib. 4. c. 11. & decad. 4. lib. 6. c. 4. Benzon. Gail. Torq. Carrasc. & alii ap. Me d. c. 24. n. 75. & 762. (q) Leon in tract. de chocolate, p. 2. fol. 56. & seqq. (r) Villarroel in lib. Ind. c. 15. pag. 469. & seqq. & c. 3. pag. 53. (s) Neron. lib. 8. histor. Francor. (t) Tiraquel. de pan. temp. caus. 6. per tot. Bobad. in polit. lib. 1. c. 3. Pedro Mexia in Sylva. var. lib. 1. 3. part. c. 16. Mendoz. omnino vidend. in lib. 1. Reg. c. 1. n. 15. & annot. 11. pag. 132. cum seqq. & c. 2. n. 17. pag. 756. &

alii ap. Me d. cap. 24. n. 77. (u) Matienzo. in rub. tit. 1. lib. 5. Recop. n. 16. pag. 18. (x) Doct. Carrasc. ad nov. Recop. c. 2. n. 16. pag. 18. (y) Acosta lib. 3. c. 22. pag. 371. & seqq. (z) L. fluminum, §. ult. ff. de damn. infec. & ibi Bart. cum aliis apud Velascum de privil. paup. 1. p. q. 17. n. 29. & 4. & Me d. c. 24. n. 80. (a) D. August. epist. 63. ad Aurelium. (b) Andrés Canhongero. in aphor. polit. tom. 2. p. 116. & vide eum de ebrietatis damnis, plura tradentem, tom. 1. pag. 187. & 783. & in tract. de vino, seré per tot. \* Tambien está prevenido, que no se consientan bayles públicos sin licencia del Gobernador. L. 38. tit. 1. lib. 6. Recop. \* (c) Concil. Lim. II. can. 110. pag. 63. (d) Plaut. quid leger sine moribus vana proficiunt. (e) Acosta ubi sup. \* L. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. \*

dremos tener de la salud de estos infelices, si les dán el veneno los mismos de quien debieron esperar, y recibir la triaca? exceso de que tambien se lamenta con oves palabras D. Fray Bernardino de Cardenas, oy Reverendissimo y meritisimo Obispo del Paraguay (f), y de que volveremos á decir mas, quando se trate de estos Corregidores.

40 Añadiendo ahora (dexadas otras cosas) una, que es muy de notar, y que tambien se manda

prohibir á los Indios, y es que no se les consienta continuar la costumbre que en muchas partes solian tener en tiempo de su infidelidad, enterando, ó quemando con los Caciques, y nobles de ellos que morian, á sus mugeres, y criados vivos, como para que los fuesen á acompañar y servir á la otra vida, de lo qual habla una Cédula Real de 18. de Junio de 1552. (g) condenandola como iniqua y cruel, y novissimamente Julio Laborio, Juan Botero, y otros AA. (h)

(f) P. Bernardo de Cardenas in suo libell. §. 15. (g) Tom. 4. impres. pag. 351. \* L. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. \* (h) Labor. varia lucub. tit. 22. c. 4. n. 25. & seqq. Botero. in sua primavera, cant. 2. estan. 91. & plures alii ap. Me c. 24. n. 84. & 1. 10. n. lib. 2. c. 12. n. 60. & 62. d. 1. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. \*

ter. in sua primavera, cant. 2. estan. 91. & plures alii ap. Me c. 24. n. 84. & 1. 10. n. lib. 2. c. 12. n. 60. & 62. d. 1. 15. tit. 7. lib. 6. Recop. \*

CAPITULO XXVI.

SI SERA, Y HUVIERA SIDO CONVENIENTE OBLIGAR A LOS Indios, á que dexadas y olvidadas tan varias lenguas, como usun, hablaran solo la nuestra Castellana, y se acomodáran en todo á nuestros vestidos, costumbres y matrimonios.

SUMARIO.

- 1 **L**enguas en la torre de Babel, y en Colcos.
- 2 Diferencia de lenguas en las Indias.
- 3 Lenguas que se hallaron en el Perú.
- 4 El que no entiende, es sordo.
- 5 No se debe esperar el Don de lenguas.
- 6 Si es conveniente que hablen Español.
- 7 Concilio Limense, que en su lengua aprendan las oraciones.
- 8 Cédulas de la materia.
- 9 Las Naciones son balbucientes en lenguas ajenas.
- 10 Es difícil que los Indios dexen sus lenguas.
- 11 En los viejos es mas difícil.
- 12 Conviene que los Indios aprendan la lengua Española, y n. 13.
- 13 Los Españoles perdieron su lengua antigua.
- 14 Y aprendieron la Arabiga.
- 15 Los Hebreos aprendieron la lengua Caldea en Egipto.
- 16 El Patriarca Josef olvidó su lengua.
- 17 Y los Hebreos que vivian esparcidos.
- 18 Aprendiendo los Caciques, aprenderán todas.
- 19 Cédulas de la materia, y n. 21.
- 20 Los Indios la aprenden, y la latina.
- 21 En la lengua de los Indios no se explican bien los mysterios de Fé.
- 22 Y si para esto es obligado el Indio á aprenderla.
- 23 El Predicador ha de ser docto en la lengua que predica, ibid.
- 24 Jeremias se escusaba por ser torpe de lengua.
- 25 Es castigo embiar gentes de otra lengua.
- 26 Los daños que origina hablar por Interpretes.
- 27 La unidad de language concilia benevolencia, y n. 31.
- 28 Mejor se hallan los hombres con sus perros que con language diverso.
- 29 Los Conquistadores siempre han establecido sus lenguas.
- 30 A si lo hicieron los Romanos.
- 31 De aqui vino la costumbre de otorgar en latin los Instrumentos.
- 32 Y quando se derogó esta costumbre, ibid.
- 33 A los Moros conquistados en España se les prohibió su lengua.
- 34 En la Gentilidad habia dos lenguas en los Indios.
- 35 Será fácil de introducir la lengua Española.
- 36 El Obispo del Cuzco pidió esto mismo en el Consejo.
- 37 Lengua, y traje introducen los Conquistadores, y num. 41.
- 38 A los Indios no se les permiten armas, ni cavallo.
- 39 Entre Indios no se permite vivir Negros, Mulatos, &c.
- 40 Si se permite casar Indias con Españoles?

EN setenta y dos, ó setenta y cinco lenguas, ó modos diferentes de hablar nos dá á entender la Sagrada Escritura, y otros graves AA. (a) que se dividieron los descendientes de Noé en pena del atrevimiento que tuvieron, en querer edificar la torre de Babilonia, aunque cesaron en proseguirla, porque no se entendian unos á otros: pero esto dice Origenes (b), que aún se ha de entender de las que Dios les repartió entonces, y los Angeles sus execu-

tores: porque despues, yendose propagando mas, y mas el linage humano, y estendendose poco á poco á mas remotas, y dilatadas Provincias, no solo se conservaron aquellas diferencias de lenguas ó hablas, sino se fueron introduciendo otras innumerables en tanto grado, que refiriendo á Timostenes dice Plinio (c), que en una Ciudad de Colcos se juntaron trescientas Naciones, las quales hablaban todas diferentes lenguas.

2 Y esto (aunque siempre fue cierto) lo ex-

(a) G. de Vico. de rebus antiquiss. D. Epiph. in Panario Div. August. de Civ. Dei, lib. 16. c. 3. & 11. & alii ap. Me d. 2. tom. lib. 1. c. 25. n. 1. & Per. de Lata in comp. vita hom. cap. 15. ex n. 18. (b) Orig. hom. 11. in Numeros. (c) Plin. lib. 6. c. 5.